

Declaración responsable de las ayudas o subvenciones para el mismo fin concedidas durante el año 2001 y de las solicitadas durante el presente año, convocadas por otros Departamentos Ministeriales, o procedentes de cualquier otra Administración Pública, o ente público o privado.

1639

ORDEN ECD/113/2002, de 18 de enero, por la que se fijan los precios públicos por la inscripción en las pruebas y expedición de diplomas de español como lengua extranjera para el año 2002.

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, en su artículo 12, apartado dos, señala que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte fijará los precios que se aplicarán en cada país por la realización de las pruebas y obtención de los correspondientes diplomas.

Por Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría de Educación y Cultura, se convocan pruebas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera para el año 2002.

En su virtud, y según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 11 de diciembre de 2001, este Ministerio ha dispuesto:

- Primero.—Los derechos de inscripción en las pruebas para la obtención del Certificado Inicial y de los Diplomas Básicos y Superior de Español como Lengua Extranjera, convocadas por Resolución de 28 de diciembre de 2001, ascenderán a las cuantías que se detallan en el anexo a esta Orden para cada uno de los países en que tales pruebas se convocan.
- Segundo.—El tipo de cambio que se aplicará a la moneda local respecto de la moneda de referencia será el del día 1 de marzo, para las convocatorias de abril y de mayo; el del día 8 de julio, para la convocatoria de agosto; y el del día 2 de septiembre, para la convocatoria de noviembre. Este cambio de referencia únicamente podrá ser alterado en el caso de que se produzcan fluctuaciones importantes en el tipo de cambio de la moneda del país correspondiente.
- Tercero.—El abono de los precios fijados dará derecho, en su caso, a la expedición del correspondiente Certificado o Diploma.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 18 de enero de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Subsecretario, Mariano Zabía Lasala.

ANEXO

País	Precios			
	Moneda	Certificado Inicial	Diploma Básico	Diploma Superior
Albania	Dólar USA	23	34	45
Alemania	Euro	82	103	128
Argelia	Euro	36	41	46
Argentina	Dólar USA	61	61	82
Armenia	Dólar USA	23	34	45
Australia	Dólar australiano ..	167	188	209
Austria	Euro	82	103	128
Bélgica	Euro	82	103	128
Bielorrusia	Dólar USA	30	37	45
Brasil	Dólar USA	46	61	81
Bulgaria	Dólar USA	23	34	45
Camerún	Dólar USA	31	38	46
Canadá	Dólar canadiense ...	106	117	133
Colombia	Dólar USA	36	46	51
Corea	Dólar USA	71	78	88
Costa de Marfil	Euro	25	32	38
Costa Rica	Dólar USA	36	46	51
Chipre	Euro	82	103	128
Croacia	Dólar USA	41	51	58
Dinamarca	Corona danesa	765	918	1.020
Egipto	Dólar USA	37	46	53
Eslovaquia	Dólar USA	31	38	46
Eslovenia	Dólar USA	41	51	58
España	Euro	80	95	110
Estados Unidos	Dólar USA	86	107	127
Filipinas	Dólar USA	36	41	52

País	Precios			
	Moneda	Certificado Inicial	Diploma Básico	Diploma Superior
Finlandia	Euro	82	103	128
Francia	Euro	82	103	128
Georgia	Dólar USA	22	33	44
Grecia	Euro	83	105	130
Haití	Dólar USA	27	32	41
Hungría	Dólar USA	31	38	46
Indonesia	Dólar USA	22	33	44
Irlanda	Euro	82	103	128
Islandia	Dólar USA	45	60	80
Israel	Dólar USA	98	105	113
Italia	Euro	82(80*)	103	128
Japón	Yen	10.800	13.500	16.200
Jordania	Dólar USA	43	50	64
Líbano	Dólar USA	76	92	112
Luxemburgo	Euro	50	75	100
Macedonia	Dólar USA	23	34	45
Malasia	Dólar USA	41	56	66
Marruecos	Euro	30	40	45
México	Dólar USA	45	60	80
Moldavia	Dólar USA	23	34	45
Namibia	Dólar USA	31	38	46
Noruega	Corona noruega	700	900	1.100
Nueva Zelanda	Dólar australiano ..	167	188	209
Países Bajos	Euro	82	103	128
Polonia	Dólar USA	61	71	82
Portugal	Euro	80	95	110
Reino Unido	Libra esterlina	52	62	73
República Checa	Dólar USA	36	46	51
República Dominicana ...	Dólar USA	31	38	46
Rumanía	Dólar USA	31	38	46
Rusia	Dólar USA	31	38	46
Siria	Dólar USA	31	38	46
Sudáfrica	Dólar USA	36	46	51
Suecia	Corona sueca	808	1.012	1.265
Suiza	Franco suizo	175	195	245
Túnez	Euro	27	31	36
Turquía	Dólar USA	41	51	56
Ucrania	Dólar USA	23	34	45
Vietnam	Dólar USA	22	33	44
Yugoslavia	Euro	47	57	67
Zimbabue	Dólar USA	22	33	44

* Precio para los escolares que participen en el Proyecto Lingua 2000.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

1640

ORDEN APA/114/2002, de 17 de enero, por la que se conceden títulos de productor de semillas con carácter definitivo a diversas entidades, dos cambios de titularidad y una anulación de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Cer-

tificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados, he tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a las siguientes empresas:

«Selección de Semillas Robin, Sociedad Limitada», de Fernán Núñez (Córdoba), con código de identificación fiscal B-14439277.

Sociedad Agraria de Transformación 1221 «San Antonio», de Ecija (Sevilla), con código de identificación fiscal F-41050279.

2. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Selección de Semillas Robin, Sociedad Limitada», de Fernán Núñez (Córdoba), con código de identificación fiscal B-14439277.

3. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a la empresa:

«Rafael Abairra, Sociedad Anónima», de Córdoba, con código de identificación fiscal A-14224752.

4. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a la empresa:

«Rafael Abairra, Sociedad Anónima», de Córdoba, con código de identificación fiscal A-14224752.

5. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter definitivo, a la empresa:

«Rafael Abairra, Sociedad Anónima», de Córdoba, con código de identificación fiscal A-14224752.

6. Se concede el cambio de titularidad a las empresas:

De «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», de La Rinconada (Sevilla), con código de identificación fiscal A-28392546, por «Pioneer Hi-Bred Spain, Sociedad Limitada», de Sevilla, con código de identificación fiscal B-91091611.

De «Novartis Seeds, Sociedad Anónima», de Barcelona, con código de identificación fiscal A-08091092, por «Syngenta Seeds, Sociedad Anónima», de Barcelona, con código de identificación fiscal A-08091092.

7. Se anula la concesión definitiva del título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano a la empresa:

«Compañía Ibérica de Semillas, Sociedad Limitada», de Elche (Alicante), con código de identificación fiscal B-03548062.

Madrid, 17 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1641

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2002, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas a la investigación sociológica para el año 2002.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española, así como la promoción y fomento de la investigación en Ciencias Sociales mediante la convocatoria de ayudas en las materias propias de su competencia.

Para el mejor cumplimiento de dichos objetivos, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Presidencia de 12 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se aprueban las bases reguladas para la concesión por el CIS de Ayudas a la Investigación Sociológica,

y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, se convocan ayudas a la investigación sociológica, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número de ayudas.*—Se convocan, mediante concurso en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a la aplicación presupuestaria 25.102.542-B.481, dos ayudas a la investigación sociológica para el ejercicio 2002, con una dotación de 11.000 euros cada una.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea (residentes en España en el momento de la solicitud de la ayuda), que se encuentren en posesión del título de licenciado universitario en alguna disciplina o área de la Ciencias Sociales.

Tercera. *Objeto de las ayudas.*—Las ayudas se adjudicarán a proyectos originales de investigación social aplicada sobre alguno de los siguientes temas:

- a) Transformaciones sociales y políticas en el siglo xxi.
- b) Movimientos poblacionales.
- c) La sociedad de la información.
- d) Los efectos de la globalización.

Cuarta. *Formalización de solicitudes.*—Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, número 8, tercera planta, 28014 Madrid) o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del CIS, firmada por la persona responsable de la ejecución y dirección del proyecto de investigación.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte, en su caso.

c) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del solicitante y, opcionalmente, de los componentes del equipo de trabajo, cuando proceda.

d) Breve Memoria explicativa del proyecto de investigación, con una extensión no superior a 10 páginas mecanografiadas a doble espacio, en la que se expongan los objetivos generales, la originalidad y el interés del tema propuesto, la metodología, fuentes de datos que se utilizarán y, en su caso, número de referencia de los estudios del banco de datos del CIS solicitados.

Quinta. *Utilización del banco de datos.*—Si los solicitantes de las ayudas consideran necesario para conseguir los objetivos de la investigación la utilización de alguno de los estudios disponibles en el banco de datos del CIS en la fecha de la convocatoria, podrán solicitarlos igualmente.

El CIS proporcionará a los autores de los proyectos seleccionados las matrices de datos brutas, siempre y cuando no superen la cantidad de diez estudios. En ningún caso, el centro realizará las explotaciones a medida para el desarrollo de los proyectos. En el caso de los análisis longitudinales, el CIS evaluará y estimará, de acuerdo con los objetivos de los proyectos, la pertinencia de los datos solicitados.

Sexta. *Comisión de Estudio y Valoración.*—Una Comisión de Estudio y Valoración examinará la documentación presentada, evaluará los proyectos de investigación y propondrá la adjudicación de las ayudas.

La Comisión de Estudio y Valoración estará presidida por el Presidente del CIS o persona en quien delegue, y formarán parte de ella tres vocales, que tendrán la condición de Directores de Departamento del CIS o de Profesores numerarios de Universidad en materia de Ciencias Sociales. Los vocales serán nombrados por el Presidente y actuará como Secretario el Secretario general del CIS.

El fallo deberá tener lugar en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Los criterios de valoración de las solicitudes se basarán en:

a) La adecuación del proyecto de investigación al objeto de la convocatoria, expresado en la base tercera.

b) La originalidad, actualidad e interés temático del proyecto propuesto.

c) La calidad metodológica y la utilización de técnicas de investigación social empírica.

d) La especial utilización del banco de datos del CIS.

Séptima. *Concesión de las ayudas.*—La concesión de las ayudas, que se producirá por Resolución de la Presidencia del CIS, se notificará a